

ADOÇÃO DE CLAUSULAS DE
SALVAGUARDA

ALADI/CR/di 334
REPRESENTAÇÃO DA VENEZUELA
18 de novembro de 1992

Montevidéu, em 5 de novembro de 1992.

Nº 493

A Representação Permanente da Venezuela junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda atenciosamente a Secretaria-Geral da ALADI por ocasião de fazer referência ao Acordo de Alcance Parcial nº 21, subscrito com o Paraguai.

A esse respeito, e em cumprimento do manifestado no segundo parágrafo do artigo 10 do Capítulo V desse Acordo, informo-lhe que hoje foi comunicada à Representação do Paraguai junto à ALADI a decisão do Governo da Venezuela de aplicar a Cláusula de Salvaguarda ao produto "algodão sem cardar nem pentear" (52.01.00.00). Anexamos cópia da Nota nº 492, dirigida a essa Representação.

A Representação Permanente da Venezuela junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para reiterar à Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A
Secretaria-Geral
da ALADI
Nesta

Em anexo: o indicado na nota.

meg

Montevideo, 5 de noviembre de 1992

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus más atentos saludos a la Representación Permanente de Paraguay en la oportunidad de comunicarle la decisión del Gobierno de Venezuela de aplicar Cláusula de Salvaguardia de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de Alcance Parcial nº 21, para la concesión otorgada por Venezuela a Paraguay para el producto "Algodón sin Cardar ni Peinar" (52.01.00.00).

La Cláusula de Salvaguardia a ser aplicada implica solo el otorgamiento de un 50% de preferencia sobre los gravámenes en las importaciones de "Algodón sin cardar ni peinar" procedentes del Paraguay.

La decisión de las autoridades venezolanas se origina en que las importaciones de algodón procedentes del Paraguay beneficiadas con un 100% de preferencia afectan a la producción nacional y por ende dificulta su competencia en el mercado interno.

Por otro lado, que el Gobierno Paraguayo estableció un subsidio a la producción de algodón, mediante el Decreto-Ley nº 11 por el cual se crea el Fondo de Apoyo al Productor del Algodón. Este subsidio tiene como objetivo asegurarle al productor de algodón paraguayo una remuneración adecuada de su cosecha por la drástica caída de los precios internacionales, estando en consecuencia en mejores condiciones que el productor de algodón venezolano.

La mencionada decisión fue publicada en la Gaceta Oficial nº 35071 del 16 de octubre del presente año, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la ocasión para reiterar a la Representación Permanente de Paraguay ante la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la
Representación Permanente
de Paraguay ante ALADI
Presente

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NRO. 307 MINISTERIO DE HACIENDA NRO 1883 MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y CRIA N° 392

CARACAS 07-10-92

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V "Cláusulas de Salvaguardia" del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito entre Paraguay y Venezuela el 10 de abril de 1983, en concordancia con el Protocolo Modificatorio de fecha 30 de junio de 1983, adoptado mediante Decreto nº 606 de fecha 2 de mayo de 1985 de la Gaceta Oficial nº 3060 Extraordinaria del 3 de junio de 1985, y con el Segundo Protocolo Adicional de fecha 24 de abril de 1991, adoptado mediante Decreto 1672 de fecha 6 de junio de 1991 en la Gaceta Oficial nº 34735 del 13 de junio de 1991, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que las importaciones de algodón procedentes del Paraguay beneficiadas con un 100% de preferencia, están afectando la producción nacional del producto venezolano, lo cual dificulta la competencia en el mercado nacional;

Que el Gobierno Paraguayo estableció un subsidio a la producción de algodón, mediante el Decreto-Ley nº 11 por el cual se crea el FONDO DE APOYO AL PRODUCTOR DEL ALGODON. Este subsidio tiene como objetivo asegurarle al productor de algodón paraguayo una remuneración adecuada de su cosecha por la drástica caída de los precios internacionales, estando en consecuencia en mejores condiciones que el productor de algodón venezolano.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aplicar una Cláusula de Salvaguardia al producto ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR (Subpartida 5201.00.00) de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación nº 21, suscrito entre Paraguay y Venezuela. En consecuencia, cuando la importación de algodón sea originaria del Paraguay, recibirá una preferencia de sólo el 50% respecto a los gravámenes aplicados a la importación de terceros países.

Artículo 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Artículo 3º.- Los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda y Agricultura y Cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

(Fdo: David López Ministro de Relaciones Exteriores; Pedro Rojas Bravo Ministro de Hacienda; Jonathan Coles Waro Ministro de Agricultura y Cría).
